



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RAD.20002-4003007-2019-00916-00

Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT.900528910-1  
Demandado: MANUEL DAVID GOMEZ WILCHES C.C.88.031.067

Vallejupar, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veintitres (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento del demandado MANUEL DAVID GOMEZ WILCHEZ con CC No. 88.031 .067 elevada por la parte demandante

Revisada la demanda se suministra como dirección de notificaciones de la parte demandada

Al demandada en la Manzana 5 Casa 5, Barrio Villa Taxí, Valledupar, teléfono: 3015328937; Correo Electrónico [manuelgomez-21@hotmail.com](mailto:manuelgomez-21@hotmail.com)

Al cual se remitió notificación con resultado negativo



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden, Como quiera que tal solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 de la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 293 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de la demandada antes mencionada para que comparezca al proceso por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”,

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad Litem a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos

En torno a la notificación del otro ejecutado ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA, se allega constancia de la citación para notificación personal efectuada conforme el artículo 291 del C.G. del P. inciso 5º., sin embargo a la fecha no se allegado la notificación por aviso, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte demandante proceda a culminar el trámite de notificación del ejecutado en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. – EMPLAZAR al ejecutado MANUEL DAVID GOMEZ WILCHES , identificada con C.C. No. 88.031 .067, de conformidad con el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto procesal en cita, en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

que comparezca al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría procedase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA  
Juez